

PRORROGA N° 3
CONTRATO N° SPM-SASI.1115-2025



NO. DE CONTRATO	SPM-SASI-1115-2025
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS MEDIANTE EL USO DE UNA HERRAMIENTA (SOFTWARE) PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CONSERVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL GESTOR CATASTRAL DE COTA, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO SOPORTE, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA, GEOGRÁFICA, JURÍDICA Y ECONOMICA CATASTRAL ESPECIALIZADA DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL EN EL MUNICIPIO DE COTA.
FECHA DE SUSCRIPCION	27 DE JUNIO
DECHA DE INICIO	1 DE JULIO
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	EL TÉRMINO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
VALOR INICIAL	HASTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.199.699.771) M/CTE.
MODIFICATORIO No. 1	Las partes acordamos reducir el valor del contrato modificando la cláusula octava en los términos que se citan, siendo el texto vigente e imperante el siguiente: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma total de HASTA MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN M/CTE (\$1.058.558.621) M/ CTE que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.
VALOR FINAL DE ACUERDO CON EL MODIFICATORIO	HASTA MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN M/CTE (\$1.058.558.621) M/ CTE
ADICION No. 1	HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y RES PESOS (\$ 352.852.873) M/CTE
PRORROGA No. 1	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.
ADICION No. 2	HASTA CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS REINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$176.426.436,90 M/CTE)
PRORROGA No. 2	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIOIN FINAL INCLUIDA	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
VALOR TOTAL	HASTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.587.837.930,90) M/CTE
SUPERVISORA	LADY DANIELA FONSECA SOCHA Secretaria de Planeación

Entre los suscritos, **DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **SEBASTIAN MANUEL VIVES SANCHA** identificado con cedula de extranjería **No. 1032611** quien para el presente obra en representación de **CINTELI COLOMBIA SAS con NIT No. 900992984-2**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA No. 3**, previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 27 de junio de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **N° SPM-SASI-1115-2025** el cual tiene por objeto la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS MEDIANTE EL USO DE UNA HERRAMIENTA (SOFTWARE) PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE CONSERVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL GESTOR CATASTRAL DE COTA, CUNDINAMARCA, INCLUYENDO SOPORTE, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA, GEOGRÁFICA, JURÍDICA Y ECONOMICA CATASTRAL ESPECIALIZADA DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL EN EL MUNICIPIO DE COTA.”**

PRORROGA N° 3
CONTRATO N° SPM-SASI.1115-2025



2. Que, de acuerdo con lo estipulado, el valor del Contrato de Prestación de Servicios N° **SPM-SASI-1115-2025** se fijó en la suma total de **HASTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.199.699.771) M/CTE**, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.
3. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato, el plazo de ejecución del contrato es **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**.
4. Que, el 01 de julio de 2025 las partes suscribieron la correspondiente acta de Inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.
5. Que, el 19 de septiembre del 2025, se publicó modificatorio mediante el cual, Las partes acordamos reducir el valor del contrato modificando la cláusula octava en los términos que se citan, siendo el texto vigente e imperante el siguiente: **VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma total de HASTA MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.058.558.621) M/CTE** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.
6. Que, el 30 de diciembre del 2025, se suscribió la adición y prorroga No. 1 la cual adiciono el contrato por valor de **HASTA TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 352.852.873) M/CTE** para un valor total del contrato de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.411.411.494) M/CTE**. Adicionalmente, modifíco la clausula octava – VALOR DEL CONTRATO y la clausula novena–**FORMA DE PAGO**, quedando de la siguiente manera:

“...CLAUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO *El valor del presente contrato corresponde a la suma total de HASTA MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.411.411.494) M/CTE, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.*

(...)”

CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: *El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato así:*

- a) Un primer pago por los días efectivamente ejecutados en el mes de junio por el valor ofertado y por los servicios prestados contados a partir de la firma del acta de inicio.*
- b) Mensualidades vencidas durante los meses de julio a diciembre por el valor correspondiente a la prestación del servicio*

Dichos pagos se realizaran previo el lleno de los siguientes requisitos:

- A) Recibo a Satisfacción: Documento expedido por el supervisor del contrato, que confirma la conformidad con el servicio prestado.*
 - B) Factura o Documento Equivalente: Debidamente diligenciado y visado por el supervisor del contrato, conforme a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el valor total con decimales si corresponde y todos los requisitos estipulados en las normas tributarias.*
 - C) Certificación de aportes a Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*
 - D) Disponibilidad PAC: Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Plan Anual de Caja (PAC).*
- (...)”**

7. Que, el 30 de diciembre del 2025, se suscribió la adición y prorroga No. 1 hasta **28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, quedando de la siguiente manera:

“Las partes acuerdan prorrogar el término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° SPM-SASI-1115-2025 hasta el 28 DE FEBRERO DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS”.

8. Que, mediante solicitud radicada por **CINTELI COLOMBIA S.A.S.** el 13 de FEBRERO de 2026, el contratista manifestó la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de referencia por un mes más y **HASTA CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS**

PRORROGA N° 3
CONTRATO N° SPM-SASI.1115-2025



VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$176.426.436,90 M/CTE).

9. Que el día 28 de febrero se suscribió la adición y prórroga No. 2 del contrato hasta el 31 de marzo del 2026 por un monto de **HASTA CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$176.426.436,90 M/CTE).**
10. Que el día 27 de marzo del año en curso se remitió solicitud al contratista solicitando la prórroga No. 3 del contrato hasta el 30 de abril manifestando lo siguiente:

TRANSCRIPCION DE LA SOLICITUD

“(…)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, que permite la modificación de los contratos estatales de común acuerdo entre las partes, se presenta la solicitud de prórroga sin adición de valor del Contrato No. SPM-SASI-1115-2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco de la ejecución contractual se generaron productos, información y entregables técnicos que reposan en la solución de software objeto del contrato, respecto de los cuales resulta necesario contar con un término adicional que permita adelantar de manera adecuada su entrega, verificación, consolidación y recibo a satisfacción por parte de la entidad.

Que el referido contrato tiene como fecha de terminación el día 31 de marzo de 2026, razón por la cual, en atención a la etapa de cierre contractual, se requiere contar con un plazo adicional que permita la adecuada finalización de las actividades asociadas al mismo. Adicionalmente, en el marco de la ejecución contractual, se han generado productos, información y entregables técnicos que reposan en la solución tecnológica objeto del contrato, los cuales deben ser objeto de entrega, verificación, consolidación y transferencia a la entidad, conforme a las obligaciones pactadas.

En este sentido, la prórroga solicitada tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio exclusivamente para el proceso de migración y entrega de la información resultante de las actividades ejecutadas durante el periodo de ejecución del contrato, así como la validación integral de los productos generados. Se precisa que la presente solicitud no implica adición de recursos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas del contrato, y se fundamenta únicamente en la necesidad de contar con el tiempo requerido para culminar el proceso de cierre contractual en debida forma.

Que, en este sentido y como se ha explicado resulta necesario disponer de un término adicional que garantice la correcta migración, organización y entrega de la información resultante de las actividades ejecutadas durante el periodo contractual, así como la validación integral de los productos generados. Además, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta exclusivamente en la necesidad de contar con el tiempo requerido para adelantar de manera ordenada el proceso de cierre, entrega y recibo a satisfacción de los productos y/o entregables, evitando reprocesos o inconsistencias en la información.

Que, en consecuencia, la prórroga solicitada no implica adición de recursos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas del contrato, y tiene como único propósito asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales en su fase final.

*En virtud de lo anterior, se solicita su aprobación a **CINTELLI** para que autorice la prórroga del Contrato No. SPM-SASI-1115-2025, por el término DE UN (1) MES, con el fin de culminar adecuadamente el proceso de entrega de los productos y entregables derivados de su ejecución, y para garantizar la entrega completa y organizada de la información e insumos”.*

11. Que, en atención a la solicitud remitida al contratista se recibió oficio por parte de este, de fecha 27 de marzo del 2026 manifestando lo siguiente:

*“En respuesta a la comunicación del día de hoy, nos permitimos manifestar nuestra aceptación a la Prórroga N°3 del contrato **SPM-SASI-1115-2025**, bajo los términos expuestos en su solicitud. Quedamos atentos a los pasos siguientes para la formalización de la modificación contractual, y estamos disponibles para cualquier aclaración requerida”.*

12. Que la Secretaria de Planeación avala, justifica y recomienda al ordenador del gasto la PRORROGA NO 3 del contrato de prestación de servicios No **SPM-SASI-1115-2025** por el termino de UN (01) MES contados a partir del primero de abril del 2026 y que su nueva fecha de terminación será el 30 de abril del 2026.

PRORROGA N° 3
CONTRATO N° SPM-SASI.1115-2025



13. Que, una vez revisada la seguridad social del presente contratista, se constató que el mismo se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificado con los respectivos certificados de aportes mediante las planillas de pago que reposan en el expediente contractual.
14. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
15. Que la presente modificación busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
16. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir condiciones y en generar cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.
17. Que en palabras del Consejo de Estado, “...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. 2...”
18. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.
19. Que es deber el municipio modificar actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.
20. Con fundamento en lo expuesto y tomando como referencia la solicitud del supervisor, las partes acuerdan

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA	PRORROGAR
	Prorrogar el contrato por el termino de UN (01) MES y que la nueva fecha de terminación será el 30 de abril de 2026.
CLÁUSULA SEGUNDA	MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCION
	Las partes acordamos modificar la cláusula octava y novena en los términos que se citan, siendo el texto vigente e imperante el siguiente: “... CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 30 de abril de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la firma del Acta de Inicio. La programación oficial se entregará como requisito para la firma del Acta de Inicio. Para la suscripción del acta de inicio se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

PRORROGA N° 3
CONTRATO N° SPM-SASI.1115-2025



	<p>Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la C de la Ley 819 de 2003 y conforme los tiempos razonables de publicación, así como los tiempos de revisión por parte de Contratación, términos que depende para poder fijar los plazos.</p> <p>(...)"</p>
CLÁUSULA TERCERA	<p>AJUSTE GARANTIAS</p> <p>Que el contratista deberá presentar ampliación de la Garantía dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente en la plataforma SECOP II</p>
CLÁUSULA CUARTA	<p>DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS</p> <p>EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el CONTRATO, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.</p>
CLÁUSULA QUINTA	<p>DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE</p> <p><u>El presente</u> se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes</p>

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf

¹ "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

² Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edit. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.